



EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2022-00072-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita Seguir Adelante con la Ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de Marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT. 890.200.756-7, Representado Legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, arrima notificación por aviso a la parte ejecutada **ELVIS ADID ECHEVERRIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.045687.096, al correo electrónico epcmagangué@inpec.gov.co, en calendas 03 de febrero de 2023, entregado el día 06 del mismo mes y año.

En primer lugar, se debe recordar que el 15 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió citación para notificación personal al sujeto pasivo en la dirección física relacionada en el libelo demandatorio, es decir, en la Carrera 35 Nro. 14-02 Barrio las Delicias, de la nomenclatura urbana de esta ciudad expedida por la empresa de correo certificado PRONTICOURIER EXPRESS, con las anotaciones (dirección no existe y persona no reside), por lo que, en datas posteriores remitió la respectiva notificación del auto que libro orden de pago adiado 08 de marzo de 2022 a la dirección electrónica eladecma@gmail.com, en la que exterioriza que esta no fue encontrada; sin embargo, el día 08 de junio de 2022 remitió lo referenciado al correo electrónico epcmagangué@inpec.gov.co, generándose acuse de recibo que el mensaje de datos fue leído.

Ahora, si bien la notificación personal remitida a la dirección de correo electrónico epcmagangué@inpec.gov.co fue entregada y leída, no se puede pasar por alto que en la guía No. 13322, con destino a las instalaciones del INPEC, vía Magangué, Barrio Camilo Torres en el municipio de Magangué – Bolívar, tiene como observación que la persona no reside, amen que se trata de una dirección



electrónica de carácter institucional que pertenece al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", y no de una persona particular al que podría enterársele, por lo que a prima facie, se colige que este no ha sido notificado o enterado del auto de calendas 08 de marzo de 2022, el cual se dispuso a librar mandamiento de pago en su contra, toda vez que el sujeto pasivo de la acción ejecutiva **ELVIS ECHEVERRIA MARTINEZ**, no reside en las direcciones establecidas en el libelo demandatorio, peor aún, cuando se le remitió la demanda y sus anexos y auto coercitivo a un correo institucional y no al suyo personal.

De lo anterior, considera este Operador Judicial que el Mandatario Judicial de la parte actora, no ha cumplido con el enteramiento personal al ejecutado del Proveído que Libro Orden de Pago adiado 08 de marzo de 2022, razón por la cual se hace pertinente instar al Profesional del Derecho para que lo realice en debida forma.

En Merito de lo Expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase el Despacho de acceder a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de dictar auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este Providencia.

SEGUNDO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT. 890.200.756-7, Representado Legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, para que realice las gestiones necesarias encaminadas a que se surta completamente y en debida forma la notificación al ejecutado **ELVIS ECHEVERRIA MARTINEZ**, del Proveído que libró mandamiento de pago adiado ocho (08) de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a562059443fa6a6a8452cd357473d09f735e1942cf0e56bc6fd4d10f7f7aff2b**

Documento generado en 07/03/2023 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>